INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIÓNAL 14/2021 ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA **ECONÓMICA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES Y DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con la copia certificada de las documentales que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Con la copia certificada de cuenta y como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese** y **registrese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente.

En su escrito inicial, la Comisión Federal de Competencia Económica, impugna lo siguiente.

"ACTOS Y NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

- 1.- La Resolución de 9 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente RR 10896/20.
- 2.- El 'ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas', publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2016, específicamente el Lineamiento Trigésimo.".

Por otra parte, en el capítulo correspondiente de la demanda, el actor solicita la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

"(...) se solicita la suspensión de los efectos de la Resolución INAI cuya invalidez se demanda, para el efecto de que la Comisión <u>no sea obligada a entregar la información requerida (DPR) mediante la Solicitud</u>, la cual no puede hacerse del conocimiento público, por contener información de la etapa de investigación del expediente DE-022-2015, cuya resolución se encuentra sub judice ante el PJF.".

Sobre el particular, es importante apuntar que la suspensión en controversias constitucionales se encuentra regulada en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo contenido se advierte que:

- 1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada en todo momento, hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
- 2. Procede respecto de actos que, atendiendo a su naturaleza, puedan ser suspendidos sus efectos o consecuencias;
- 3. No podrá otorgarse en los casos en que la controversia constitucional se hubiera planteado respecto de normas generales;

- 4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
- **5**. El auto de suspensión podrá ser modificado o revocado cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente, y
- 6. Para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anotado, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte emitió la jurisprudencia, cuyo rubro y texto, señalan lo siguiente:

"SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y/ II/ del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Como se advierte del criterio jurisprudencial antes transcrito, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares por lo que, en primer lugar, tiene como fin preservar la materia del juicio, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e integramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelva el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños y perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el numeral 15 de la ley reglamentaria de la materia.

De lo anterior se desprende que la medida cautelar se solicita, esencialmente, para que la Comisión Federal de Competencia Económica no sea obligada a entregar la información requerida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante las resoluciones RR 10896/20, de su índice.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, resulta procedente conceder la suspensión solicitada para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, esto es, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no ejecute la resolución dictada en el expediente RR 10896/20, hasta en tanto este Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el fondo del presente asunto.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que <u>únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, además que no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.</u>

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se:

ACUERDA

- I. Se concede la suspensión solicitada por la Comisión Federal de Competencia Económica en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.
- II. La medida suspensional surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero del año en curso, ambos del Pleno de la Suprema

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2021

Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído,

Notifíquese. Por lista, por oficio y, a través de MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2013/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **14/2021**, promovida por la Comisión Federal de Competencia Económica. Conste.

EGM/KATD 1

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 44877

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		/						
Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	EUMY630915MDFSSS02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2021T11:21:23Z / 14/03/2021T05:21:23-06:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	28 6e 02 20 8e bf 28 93 c7 3b e7 49 31 28 e4	0f 99 a7 56 da f5 6d df 1e ee 80 e0 f2 89 73 eb 81/5d 52	3e 89 d4 ee 0d	8a 57	c8 b0 c5 bc 22			
		2b 8c bc 61 00 a2 9d 6c 6b 89 8b 8f f7 dd 0b 37 ∕12 4d b9	ζ.		V			
		9e 42 dc ed f8 cb 64 2d 77 5 3 5f f0 48 2f 11 57 6e ac 54						
	de 59 35 e7 10 69 23 a4 aa 34 97 78 ee 66 9b	dd 8a c4 c7 b2 a9 12 66 58 60 87 2f 36 42 b3 e5 ba 93 a	na 64 ab 98 01 ⁄	6 5e	55 02 c4 cc fc			
	95 79 58 45 09 85 b8 21 a3 01 f6 93 9c 30 1e	c5 52 df 3b e9 ed 0f f4 93 66 f7 f1 17 10 28 0f 2e 52 c3 at	f e7 8d 55 f9 38	a4 18	3 54 b9 ae 3a			
	87 08 9f 04 7e a9 b1 9b b1 ee 97 54 7d 36 38 b2 a8 41 2e ce 5c 3c 44 05 67 78 d3 b0							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2021T11:21:23Z/14/03/2021T05:21:23-06:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2021T11:21:23Z / 14/03/2021T05:21:23-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3681847						
	Datos estampillados	64725CCA444D16A58FC972D5DDFA4A5135106E5137	167DCA651922	2DA5E	E68FE1F			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T15:58:56Z / 11/03/2021T09:58:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		25 11 73 db 26 b7 0b 4b c6 d6 9b 29 8b c1 18 bf 83 a0 42				
		15 80 3c dd 25 ea fb⁄ bf 65 23 4a 6b 1a b2 5d df 88 75 bf				
	4c f6 41 09 85 7d 0a 8c c3 a4 cb 89 c8 72 64 (62 6f a5 23 65 74 62 2e aa 05 0f fc b4 49 99 32 31 47 f0 f	5 07 3c 80 9f do	3d 8	d fb fb 6b 77	
	b3 e4 eb 3d d3 1b 77 61 f5 2b 59 6e dd 04 d4	4d 8a 23 39 3e d9 0c 20 e5 73 c4 d0 73 a9 c9 6c e4 0f e	c 6d 13 d6 7f 96	5f 11	62 b6 73 c0	
	24 dc 6c 66 59 ee 00 77/8d de 49 fb b2 59 80	24 4e 35 d1 70 20 53 76 59 c2 4f 76 35 d3 30 25 75 e4 b	e 1a 6e 79 27 f0	38 48	8 d7 c6 8c 5e	
	c7 97 aa 76 d6 bb cb dd ee f3 77 11 b1 14 aa 70 d1 60 31 04 c9 55 0a 90 86 53 1f 24					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T15:58:56Z / 11/03/2021T09:58:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2021T15:58:56Z / 11/03/2021T09:58:56-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3675422				
	Datos estampillados	AE1B73C766F6ADC8909A5DDCBD87576354958CFB3	5E1874E27B14	99B5	757033B	